



Ayuntamiento de **Valladolid**  
Servicio de Archivo Municipal

**NÚMERO=** 95

**TÍTULO=** ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA EN LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**APROBACIÓN=** AYUNTAMIENTO PLENO: 3-11-2011

**PUBLICACIÓN=** BOP: 31-12-2011, nº 299

**VOCES=** ACTIVIDADES ; COMUNICACIÓN AMBIENTAL ; REGULACIÓN

**TEXTO=**

ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA EN LA LEY 11/2003, DE 8 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

#### TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-Objeto y actividades sujetas al régimen de comunicación previa ambiental.**

Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa al Ayuntamiento de Valladolid de todas las actividades contenidas en el Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 2.-Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el territorio del término municipal de Valladolid.

#### TÍTULO II.- REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

**Artículo 3.-Actuaciones administrativas.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se regirán por las disposiciones en materia de procedimiento, impugnación y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

**Artículo 4.- Solicitudes.**

1.-La comunicación previa ambiental se podrá formular bien a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad de las referidas en el citado Anexo V, o bien a través de representante autorizado.

2.-La solicitud se presentará conforme al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del registro general del Ayuntamiento de Valladolid, sitas en Plaza Mayor y San Benito 1, y a través de la página web (<https://www.valladolid.es>).

3.-Dicha instancia se podrá presentar en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente podrá presentarse de forma telemática a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Valladolid.

4.-La solicitud deberá contener los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberá acompañarse de todos los documentos que se indican en el artículo cinco de la presente Ordenanza según la actividad que se pretenda ejercer.

**Artículo 5.-Documentación.**

Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia de comunicación previa ambiental deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1.-Memoria descriptiva de la actividad o instalación que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de cuanta normativa sectorial vigente sea aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación.

2.-Plano de ubicación de la actividad a escala 1:100.



Ayuntamiento de **Valladolid**  
Servicio de Archivo Municipal

- 3.-Plano acotado a escala 1:50 descriptivo del local y/o instalaciones donde se desarrolla la actividad.
- 4.-Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada, en donde se acredite su identidad y habilitación profesional.
- 5.-Seguro de responsabilidad civil del firmante de la documentación técnica presentada indicando la cobertura geográfica del seguro y la cuantía económica del mismo.
- 6.-Planos de detalle de cada una de las plantas que integran el local firmados por técnico competente.
- 7.-Certificado firmado por técnico competente sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad en caso de incendio.
- 8.-Impreso de autoliquidación de la tasa.
- 9.-Cualesquiera otras autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por la normativa estatal.

**Artículo 6.-Comunicación previa ambiental y licencia de obras.**

La comunicación ambiental previa no eximirá de la necesidad de obtener la licencia de obras cuando éstas pretendan realizarse.

**Artículo 7.-Requerimientos municipales.**

- 1.-Si la documentación presentada fuera insuficiente o incorrecta el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la documentación o corrija las deficiencias observadas.
- 2.-Dicho requerimiento suspenderá, desde la fecha del mismo, en los términos del artículo 42-5º,a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cómputo de los plazos para resolver y notificar la toma de conocimiento de la comunicación ambiental o, en su caso, para comunicar al interesado que la actividad pretendida no puede ejercerse.
- 3.-Si dentro de los 15 días siguientes al de la comunicación, el Ayuntamiento considerara o comprobara que la actividad comunicada no corresponde a ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental podrá, previa audiencia al interesado, requerirle para que solicite la oportuna licencia ambiental.

**Artículo 8.-Resolución.**

El órgano competente para tomar conocimiento de la comunicación ambiental previa o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse es el Alcalde.

**Artículo 9.-Cambios de titularidad.**

Se comunicará al Ayuntamiento la transmisión de actividades sometidas a comunicación previa ambiental.

**TÍTULO III.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

**Artículo 10.-Verificación del cumplimiento de los requisitos.**

El régimen de inspección y control posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación previa ambiental será el establecido en el Título VIII de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Artículo 11.-Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, la no realización de la comunicación a este Ayuntamiento de las actividades del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, constituye una infracción leve que se sancionará en los términos del Título X de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento